



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 655-2018-MPH/A.

Ayacucho,

VISTO:

El Dictamen Legal N° 65-2018-MPH/16 de fecha 14 de diciembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Henry Justo Romero Bautista contra la Resolución de Gerencia N° 286-2018-MPH/45.47 de fecha 29 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, en operativo inopinado la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia del Artículo 10° y 12° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, (RAISA Municipal) constata el establecimiento comercial ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1033, precisando que el local inspeccionado se encuentra en normal funcionamiento encontrándose en su interior a un aproximado de 60 personas entre varones y mujeres, libando bebidas alcohólicas, se encuentra ambientes con luces, mesas y sillas, sillones, exhibidores empotrados en la pared con diferentes marcas de licores, un área acondicionada para DJ, estrado para la presentación de grupo en vivo, tres contenedoras conteniendo diferentes marcas de cerveza, al solicitar la licencia de funcionamiento este demuestra una Licencia N° 200800569, tramitado con Expediente 0022354, el cual ha sido revocado a tenor de la resolución de Gerencia General 01-019-00000000093-2017/SAT/H en ese contexto, conforme a la normativa municipal vigente es decir a la Ordenanza Municipal N° 001-20 18-MPH/A se procedió con establecer la conducta infractora de la inspeccionada siendo este la transgresión del código de infracción 04.02.01 "El establecimiento comercial continua en actividad con licencia de apertura o de funcionamiento revocada administrativamente"; procediéndose en consecuencia con notificarle la resolución de inicio del procedimiento sancionador al administrado otorgándole los plazos legales para ejercer su derecho a defensa mediante el descargo respectivo; del mismo modo, se procedió con notificar la resolución de medida cautelar establecimiento como medida provisoria la clausura temporal por el periodo de 90 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 302-2018-MPH/45.47 de fecha 16 de agosto de 2018 se resuelve en su Artículo Primero.- Sancionar a la empresa THE ROCK SRL., debidamente representada por el Sr. Henry Justo Romero Bautista en su condición de conductor y/o propietario del negocio conocido como DISCOTECA MAXXOH, ubicado en el Av. Mariscal Cáceres N° 1033 con una multa equivalente al 300% de la UIT aplicándose el Código de Infracción 04.02.01 y la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento comercial conforme a la Ordenanza Municipal ° 001-2018-MPH/A;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 386-2018-MPH/45.47 de fecha 29 de octubre de 2018, se resuelve en su Artículo Primero, declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por THE ROCK, debidamente representado por el Sr. Henry Justo Romero Bautista; estableciéndose en su Artículo Segundo dejar subsistente la Resolución de Gerencia N° 302-2018-MPH/45.47 de fecha 16 de agosto de 2018...;

Que, mediante expediente administrativo de Registro N° 28024 de fecha 22 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

noviembre de 2018, el administrado Henry Justo Romero Bautista incoa el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 386-2018-MPH/45.47 de fecha 29 de octubre de 2018, arguyendo para tal efecto lo siguiente: "la recurrida vulnera el debido procedimiento administrativo, principio de legalidad, imparcialidad. Conducta procedimental, celeridad y sobre todo el principio de irretroactividad ya que el órgano sancionador no ha realizado un adecuado análisis lógico jurídico de los hechos precisando que mi representada se dedica al giro de negocio taberna autorizado con Licencia de Funcionamiento N° 200800569, por lo que niego categóricamente que sea propietario y/o conductor de la supuesta discoteca conocida como Maxxoh,. máxime si mediante Resolución de Alcaldía N° 153-2018-MP/A se declaró nulo la Resolución Gerencial N° 045-2018-MPH/45.47 , asimismo se evidencia que del acta de constatación N° 01-2018-MPH/45 me describe como propietario de la discoteca Maxxoh con razón social Jorge Luis López Aedo del cual se desprende que se viene sancionando a dos personas diferentes ya que el recurrente no soy propietario de la discoteca Maxxoh, concluyéndose además que se sanciona a la discoteca Maxxoh por seguir funcionando utilizándose un código errado ya que el recurrente cuenta con una licencia de taberna....";

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 118° Numeral 118.1) del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, TUO de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272 que precisa: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesione un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; siendo ello así, el Artículo 207° Numeral 207.1) de la Ley N° 27444 modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo. N° 1272, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado para cuestionar un acto en sede administrativa siendo estos: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; señalándose además, en el Numeral 207.2) de la Ley N° 27444 el término para la interposición de los recursos impugnatorios señalados precedentemente es de quince (15) días perentorios, los cuales deberán ser resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en esa línea de ideas, del recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente se advierte que:

- a) Ha sido interpuesto el 22 de noviembre de 2018.
- b) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 20° Numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.
- c) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211 ° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Por lo que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y de admisibilidad previstos por la norma administrativa, se procede a realizar el análisis y la valoración de los fundamentos de derecho planteados en su recurso impugnativo de apelación.

Que, al respecto es preciso señalar que la normativa que regula el ámbito local esto es la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 40° señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, Va regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa(...)"; precepto normativo que es concordante con el Artículo 46° del mismo cuerpo legal que vierte: "Las normas municipales son de carácter obligatorio su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



lugar; ergo, en el ámbito de aplicación jurisdiccional Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de MULTA, suspensión de autorizaciones o licencias, CLAUSURA, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras a solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 001-2018- MPH/A se aprobó el nuevo RAISA MUNICIPAL mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto a los establecimientos comerciales donde se ejerce cualquier tipo de negocio en sujeción a lo dispuesto por los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; estableciéndose además que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y/o conductores;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de la norma legal antes vertida, es preciso señalar que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de los Artículos 10° y 12° respectivamente de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/ A, (RAISA Municipal) materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio "TABERNA" ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1033, constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, pese a haber sido revocada la licencia de funcionamiento a tenor de la Resolución de Gerencia General N° 01-01900000000093- 2017/SAT -H; bajo dicha premisa se redactó in situ el Acta de Fiscalización N° 000045- 2018-MPH/45.47 de fecha 24 de marzo de 2018; del cual se desprende que el establecimiento inspeccionado continua ejerciendo sus actividades pese a no contar con licencia de funcionamiento (revocada), por lo que, en observancia del marco normativo municipal (Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A) se procedió a aplicar lo previsto en las Disposiciones Complementarias Finales: Segunda Disposición. - Apruébese el Anexo correspondiente al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA; estableciendo en consecuencia que la inspeccionada incurrió en el código de infracción 04.02.01;

Que, esta entidad edil actuó en observancia estricta del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento toda vez que obra en autos todos los procedimientos previos a la imposición de la resolución de sanción; ergo, no se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo; en consecuencia; es válida y legal la imposición de la sanción administrativa establecida a tenor de la Resolución de Gerencia N° 302-2018-MPH/45.47 de fecha 16 de agosto de 2018;

Que, por otro lado, el recurrente cuestiona varios aspectos sustantivos y adjetivos que a su juicio acarrearían nulidad del proceso sancionador seguido en contra de THE ROCK, conocida como discoteca maxxoh;

- Que, el acta de fiscalización fue levantada con todos los requisitos de validez establecidos en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A conforme a lo previsto en



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

sus Artículos 10° y 12° y respectivamente en el cual se detalla la fiscalización, el sujeto fiscalizado, la individualización y la conducta infractora estableciéndose que el local persiste en su funcionamiento pese a contar con una resolución administrativa que revoca la licencia de funcionamiento para el giro de negocio "taberna ":

- Del mismo, sobre la presunta irregularidad e ilegalidad del Acta de Constatación N° 01-2018-MPH/45 de fecha 07 de setiembre de 2018, se advierte que esta fue evacuada en cumplimiento del RAISA MUNICIPAL vigente así como en observancia del principio de privilegio de controles posteriores, del cual se desprende de manera categórica que el constatado sigue ejerciendo su giro de negocio pese a estar revocada la licencia de funcionamiento y que en ninguno de los casos la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental sanciona a otra persona o giro de negocio diferente ya que para ese entonces existía la resolución de sanción materia de impugnación, más por el contrario señala que el local sancionado "taberna" es comúnmente conocida "DISCOTECA MAXXOH": pero no sanciona como discoteca si no por otro código de infracción (04.02. 01); por ende queda desvirtuada la premisa de que se viene sancionando a personas diferentes o distintos giros de negocios;



Que, el procedimiento sancionador seguido en contra del Sr. Henry Justo Romero Bautista es válido y legal en todos sus extremos; tanto más, si se siguió los principios rectores del procedimiento sancionador conforme lo prevé el principio de tipicidad y causalidad establecidas en el Artículo 230° de la Ley Administrativa - Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS; del mismo modo, se dio estricto cumplimiento al Principio de Debido Procedimiento que señala las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; ergo, habiéndose establecido que el órgano estructurado competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, actuaron en observancia estricta del principio de legalidad;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente **HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA** contra la Resolución de Gerencia N° 386-2018-MPH/45.47 de', fecha 29 de octubre de 2017 manteniéndose vigente, subsistente incólume en todos sus extremos la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 302-2018-MPH/45.47 de fecha 16 de agosto de 2018 conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **HENRY JUSTO ROMERO BAUTISTA**, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

